

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Rad. No. 2020-00040-00

**DEMANDANTES: (i) DOLYS MARGOTH PAYARES ARCIA
(ii) LEONARDO ANTONIO MEJIA JIMENEZ
(iii) LEONARDO FABIO MEJIA PAYARES**

Apoderado: Jesús David Padilla Padilla

**DEMANDADOS: (i) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA.**

Apoderado: Juan Ricardo Prieto Peláez

**(ii) YOVANNY MANUEL CARMONA
CONTRERAS**

(iii) JUAN RAMON MORA BALLESTAS

Apoderado: Víctor Julio Silva Rosas

**LLAMADA EN GARANTIA POR YOVANNY MANUEL CARMONA Y JUAN
RAMON MORA BALLESTAS – ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretaria que precede, y una vez revisado el expediente al establecerse que los demandados se encuentran debidamente notificados, contestaron la demanda, proponiendo excepciones de mérito; los demandados personas naturales llamaron en garantía a la también demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, se surtió el traslado respectivo de las contestaciones, tanto de la demanda principal como del llamamiento en garantía, corresponde fijar fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE

Cítese a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente y a través de sus representantes legales, con sus apoderados a la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., para desarrollar la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas.

Señálese el día **MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2023** a las **9:00 A.M.**

A las partes y a sus apoderados, se les hace saber que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones monetarias y procesales señaladas en el numerales 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d16baf1207354fcf4017fcfaad1a51b1c48d006b8780c3dce43d156d1fa1a2**

Documento generado en 25/08/2023 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>